

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Carrera 6 No 4 – 24, Piso 2º
DOLORES (TOLIMA)

Dolores, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso	: Incidente Sancionatorio
Radicación	: 2018-00032-00
Incidentado	: Juberth Absalón Zapata Barrero

Una vez revisado el expediente, se observa que el secuestre JUBERTH ABSALÓN ZAPATA BARRERO no ha presentado ningún informe sobre las gestiones realizadas en el inmueble identificado con FMI 368-33417 ni depositado los dineros habidos a órdenes del despacho judicial por concepto de canon de arrendamiento, el cual mediante diligencia del 23 de abril de 2019 se le entregó para que lo custodiara y administrara, pese a los diversos requerimientos efectuados por el Despacho a través de los oficios Nos. 0751 de 25 de octubre de 2019; 0006 de 14 de enero del 2020; 126 del 17 de marzo del 2020; 0170 de 29 de septiembre del 2020; 0060 de 18 de marzo del 2021 y 0131 de 4 de mayo del 2021.

Con todo, el numeral 3 del precepto 44 de la Ley 1564 de 2012, establece que la conducta arriba señalada, sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, se sanciona «(...) con

multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. »

Por lo anterior, se dispone dar apertura al incidente, tal cual lo dispone el parágrafo del artículo 44 y 127 del C.G.P., respectivamente, en concordancia con el 59 de la Ley 270 de 1996. En consecuencia, dése traslado de este proveído a JUBERTH ABSALÓN ZAPATA BARRERO, por el término de tres (3) días.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA C. BARROSO VERGARA

Juez

Firmado Por:

Andrea Carolina Barroso Vergara
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Dolores - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7d0039231855410c245057f88baf7ba74470d8ed4b803e5ff51e7f89c309d1e**

Documento generado en 18/11/2021 10:18:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>